

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 118 · Miércoles, 11 de agosto de 2004

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**
- **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.— 3.926

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 3.929

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 3.932

— Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.— 3.935

Junta de Andalucía. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.937

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.937

— Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 3.938

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Baena, Puente Genil, Bujalance y Pozoblanco 3.940

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Montilla y Córdoba 3.954

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Provincial. Departamento de Régimen Interior.— Corrección de error 3.955

Ayuntamientos.— Córdoba, Espiel y Posadas 3.956

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Núm. 5.896

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas

que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

NOTIFICACIONES

ART.º= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
140046249491	ASOCIACION DEPORTIVA TIERR	G08347025	ALMENDRALEJO	24-04-2004	150,00		RD 2822/98	049.1
140046096236	M SADEO	X3335585X	LLERENA	05-03-2004	150,00		RD 2822/98	018.1
140046297734	EXPRESS VEINTICUATRO SL	B14422265	CORDOBA	05-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046280679	DISTRIBUIDORA LACTEA JJ SL	B14458954	CORDOBA	06-05-2004	450,00		RD 2822/98	010.1
140046321311	N SAT N NUEVE MIL SETECIENTA	F14420145	CORDOBA	08-05-2004	90,00		RD 13/92	018.2
140046299354	P VAZQUEZ	02095764	CORDOBA	28-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046885258	V MARTIN	11654033	CORDOBA	24-04-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
140046320859	F ALVAREZ	30056765	CORDOBA	01-05-2004	90,00		RD 13/92	167.
140046320367	F ALVAREZ	30056765	CORDOBA	01-05-2004	90,00		RD 13/92	143.1
140046206856	M VIDAL	30057020	CORDOBA	06-05-2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046183610	F BARBA	30409268	CORDOBA	07-06-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046293236	D NAVERO	30411773	CORDOBA	03-05-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140046280576	J COCA	30428858	CORDOBA	27-04-2004	450,00	1	RD 13/92	029.1
140046326011	B NAVARRO	30445393	CORDOBA	10-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046001800	F MUÑOZ	30505985	CORDOBA	01-05-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
140046156737	F ALONSO	30836685	CORDOBA	26-04-2004	90,00		RD 13/92	143.1
140046208798	J CASTILLERO	30942283	CORDOBA	05-05-2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
140046239618	J AZCONA	30956886	CORDOBA	07-05-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046164420	R ALVAREZ	30977183	CORDOBA	07-06-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046205852	F VACAS	30990842	CORDOBA	09-05-2004	150,00		RD 2822/98	021.1
140046216874	J MORENO	43040353	CORDOBA	03-05-2004	150,00		RD 2822/98	025.1
140046297892	F MARTINEZ	45742768	CORDOBA	04-05-2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046323010	F MARTINEZ	45742768	CORDOBA	04-05-2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046238754	F MARTINEZ	45742768	CORDOBA	04-05-2004	90,00		RD 13/92	118.1
140046156749	A RUIZ	75024142	CORDOBA	26-04-2004	90,00		RD 13/92	143.1
140045871819	M DOBLAS	75652774	CORDOBA	02-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
14004628550	M ACASUSO	30458125	VILLARRUBIA	10-03-2004	200,00		RD 13/92	048.
140046196380	M RABAH	X1451048R	DOÑA MENCIA	21-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046199533	M RABAH	X1451048R	DOÑA MENCIA	21-03-2004	0,00		L. 30/1995	
140046070170	L GARCIA	30539348	ESPIEL	02-05-2004	90,00		RD 13/92	154.
140046022218	J VILLEGAS	44372480	HORNACHUELOS	27-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046278090	M SOLANO	30803301	LUCENA	02-05-2004	150,00		RD 13/92	019.1
140046170326	J JIMENEZ	30445744	MONTILLA	10-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140046170314	J JIMENEZ	30445744	MONTILLA	10-05-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
140046245321	M JURADO	30828913	MONTILLA	08-05-2004	60,00		RD 13/92	014.1
140045577140	J CALLEJA	30950634	MONTORO	29-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046132964	O CEBALLOS	30816942	PALMA DEL RIO	03-05-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
140046132939	O CEBALLOS	30816942	PALMA DEL RIO	29-04-2004	450,00	1	RD 13/92	069.3
140046248866	C POZO	30496663	PRIEGO DE CORDOBA	29-04-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140045511542	M MARTINEZ	30460144	PUNTE GENIL	24-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140043447502	J JIMENEZ	30957544	PUNTE GENIL	28-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045511530	L DURAN	45742411	PUNTE GENIL	24-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140044124861	D JAEN	50612202	PUNTE GENIL	05-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046125777	I MARIAN	X5103829Z	VILLANUEVA CORDOBA	02-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140041644138	J MARTIN	52139717	VALDEPEÑAS	30-04-2004	140,00		RD 13/92	048.
140046198501	M GARCIA	25936191	ALCALA LA REAL	02-05-2004	100,00		RD 2822/98	019.1
140046278284	J MAYARIN	52548169	ANBUJAR	29-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045827491	J AGUILAR	77341438	JAEN	04-05-2004	90,00		RD 13/92	094.2
140045818040	K CHENG	X2673155A	LEGANES	16-04-2004	150,00		RD 2822/98	049.4
140046156348	K KOLEV	X3716615E	MADRID	04-04-2004	600,00	1	RD 13/92	020.1
140041644102	L ORTEGA	08805049	MADRID	30-04-2004	140,00		RD 13/92	048.
140046209286	F CORTES	74940115	ALHAURIN EL GRANDE	06-05-2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
140046209262	F CORTES	74940115	ALHAURIN EL GRANDE	06-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046209274	F CORTES	74940115	ALHAURIN EL GRANDE	06-05-2004	450,00		RD 2822/98	034.1
140046178839	F SERRANO	30912044	ARROYO DE LA MIEL	05-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
149401587928	DIFUSION DEL VESTIDO S A	A29024577	MALAGA	24-05-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140045891132	R LATORRE	74862314	MALAGA	10-04-2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046197624	M SANTOS	33386941	CHURRIANA	15-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140043447125	J CHAPARRO	34025652	HERRERA	24-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046208844	BAÑOSUR S L	B41391665	SEVILLA	06-05-2004	150,00		RD 2822/98	019.1
140046280618	BAÑOSUR S L	B41391665	SEVILLA	06-05-2004	150,00		RD 2822/98	007.2
140046249703	TRANSPORTES ESPECIALES SEV	B41805581	SEVILLA	21-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140041642130	G DE LA FLOR	28733265	SEVILLA	10-05-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
140046276720	V LONGO	48806948	SEVILLA	02-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
140041643493	M FERNANDEZ	70342280	OCAÑA	30-04-2004	300,00	1	RD 13/92	048.

Córdoba, 2 de julio de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

Núm. 5.897

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso de Alzada dentro del plazo de

un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

RESOLUCIONES

ART.= Articulo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°
140401638904	M FERNANDEZ	21510332	SANT JOAN D ALACANT	14-04-2004	200,00		RD 13/92	052.
140046155897	A HESSANI	X1131521J	ROQUETAS DE MAR	04-04-2004	60,00		RD 13/92	098.2
140046206236	P MENDOZA	38433882	L HOSPITALET DE LLOB	06-04-2004	90,00		RD 13/92	167.
140401637470	M LOPEZ	44971592	SESTAO	14-04-2004	200,00		RD 13/92	048.
140046248760	A HAMDAQUI	X2663081A	CACERES	06-04-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046112758	K MOUSLIM	X3203741W	AGUILAR DE LA FRONTERA	13-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401595553	A EL HAMDAQUI	X4228825E	AGUILAR DE LA FRONTERA	15-11-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
140046159209	H CARDENAS	80136310	BAENA	10-02-2004	100,00		RD 13/92	058.1
140046203740	R AHMED	X3108955T	BELMEZ	04-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140044709632	O MOUSSAID	X1445139A	BENAMEJI	19-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140043487720	I VALERA	30977005	BUJALANCE	28-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046003143	TELEMDTO S L	B14374151	CORDOBA	17-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046046439	PERSIANAS EL CAIRO S L	B14390330	CORDOBA	24-11-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
140046015686	M MILOVA	X1435817A	CORDOBA	29-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140401817159	N BETOPAULOS	X3171401T	CORDOBA	05-02-2004	140,00		RD 13/92	052.
140401837304	F BRAVO	10891360	CORDOBA	12-04-2004	300,00	1	RD 13/92	048.
140045874791	J RIVAS	22925970	CORDOBA	14-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140045084763	J LOPEZ	27313363	CORDOBA	10-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045959826	F GAITAN	29969008	CORDOBA	19-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045941720	R PRIETO	30053970	CORDOBA	25-09-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
149045826264	L GONZALEZ	30068381	CORDOBA	20-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046044911	G ROMERO	30071944	CORDOBA	24-11-2003	90,00		RD 13/92	167.
140401637330	P POZUELO	30182867	CORDOBA	12-04-2004	140,00		RD 13/92	048.
140045902129	J ORTIZ	30394448	CORDOBA	15-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140401639489	G ANSIO	30399035	CORDOBA	17-04-2004	200,00		RD 13/92	052.
140046294939	M MORENO	30417080	CORDOBA	14-04-2004	150,00		RD 13/92	019.1
140046043463	J CABELLO	30425324	CORDOBA	08-11-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140046293285	R DE LOS RIOS	30428944	CORDOBA	10-04-2004	90,00		RD 13/92	146.1
140401826442	F ALCAIN	30434191	CORDOBA	02-03-2004	380,00	1	RD 13/92	050.
149045817470	R RUIZ	30448723	CORDOBA	20-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140045956043	J PEREZ	30450075	CORDOBA	18-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045947757	J PEREZ	30450075	CORDOBA	18-11-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140045904382	M MURILLO	30457109	CORDOBA	14-10-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
140046084337	J ROMERO	30464397	CORDOBA	21-11-2003	150,00		RD 2822/98	032.3
140046084349	J ROMERO	30464397	CORDOBA	21-11-2003	60,00		RD 2822/98	032.1
140045947277	B FERNANDEZ	30464925	CORDOBA	06-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046083199	A LOPEZ	30467531	CORDOBA	24-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046083205	A LOPEZ	30467531	CORDOBA	24-11-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
140046082274	C PERAN	30482423	CORDOBA	07-11-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140045848316	M LEON	30485927	CORDOBA	20-11-2003	150,00		RD 772/97	016.4
140401637201	A TRENAS	30486436	CORDOBA	11-04-2004	200,00		RD 13/92	048.
140046048430	R ESCOBEDO	30490743	CORDOBA	15-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046057911	J CLARAMUNT	30496595	CORDOBA	26-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046274898	J RUIZ	30500634	CORDOBA	13-04-2004	90,00		RD 13/92	154.
140401815450	A HEREDIA	30516819	CORDOBA	23-01-2004	200,00		RD 13/92	050.
140045966915	R GARCIA	30522861	CORDOBA	28-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046294332	F MARTINEZ	30528778	CORDOBA	13-04-2004	90,00		RD 13/92	018.2
140045947095	M MARTIN	30538487	CORDOBA	09-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046085913	L LUNA	30536510	CORDOBA	13-11-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046156373	J MARTINEZ	30543064	CORDOBA	11-04-2004	90,00		RD 13/92	146.1
140046198537	J FLORES	30787434	CORDOBA	19-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045966071	A LUQUE	30791870	CORDOBA	01-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046234219	R DELGADO	30793493	CORDOBA	16-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046059732	M MORA	30799553	CORDOBA	20-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045935275	A TORRONTERAS	30802046	CORDOBA	24-09-2003	60,00		L. 30/1995	003.B
140046050644	M MARTIN	30811184	CORDOBA	23-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045947812	V FERNANDEZ	30821968	CORDOBA	19-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045981605	M CANUELO	30828235	CORDOBA	14-04-2004	150,00		RD 13/92	003.1
140045980964	M CANUELO	30828235	CORDOBA	14-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046082638	E MORA	30835348	CORDOBA	08-11-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140401596016	D RODRIGUEZ	30849128	CORDOBA	19-11-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
140046181902	A SANCHEZ	30951988	CORDOBA	20-02-2004	60,00		L. 30/1995	003.B
140046197703	J ALVAREZ	30952558	CORDOBA	27-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
149045827346	D CORTES	30958409	CORDOBA	02-02-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046083930	O MONTILLA	30969152	CORDOBA	22-11-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140046043529	O MONTILLA	30969152	CORDOBA	22-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1

140046212522	F FERNANDEZ	30971517	CORDOBA	01-04-2004	10,00		RD 772/97	001.4
140045883380	I PERALES	30972340	CORDOBA	05-11-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140046113994	R ALVAREZ	30977163	CORDOBA	18-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046296018	R ALVAREZ	30977163	CORDOBA	11-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046051654	J MARIN	30979155	CORDOBA	27-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045250242	J MORENO	30985859	CORDOBA	15-02-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046051447	L MEDINA	30980967	CORDOBA	17-10-2003	150,00		RD 772/97	001.2
140046050595	J MORENO	30992324	CORDOBA	22-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046208191	J LLANOS	31835155	CORDOBA	16-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046208180	J LLANOS	31835155	CORDOBA	16-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046047961	P EXPOSITO	31993548	CORDOBA	08-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046067601	O RAMIREZ	43653535	CORDOBA	14-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046033410	M MARZO	44351806	CORDOBA	22-02-2004	520,00	1	RD 13/92	020.1
140046246830	M CAND	44354418	CORDOBA	22-03-2004	150,00		RD 2822/98	012.5
140045901782	M OLIVA	44366326	CORDOBA	08-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140046043530	D RODRIGUEZ	44366363	CORDOBA	22-11-2003	450,00	1	RD 13/92	093.1
140401621140	R CHECA	44367911	CORDOBA	14-02-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
140401837444	M GARCIA	44368097	CORDOBA	12-04-2004	300,00	1	RD 13/92	048.
140401602065	M RUMIN	44369134	CORDOBA	15-12-2003	200,00		RD 13/92	052.
140045337955	A FERNANDEZ	44370355	CORDOBA	26-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045947710	M BELLIDO	44372697	CORDOBA	17-11-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045883329	J CORTES	44373411	CORDOBA	20-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046243520	J CORTES	44373411	CORDOBA	06-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046084989	M RODRIGUEZ	45740357	CORDOBA	24-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046241248	F LOPEZ	45740418	CORDOBA	30-03-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046293595	J HERNANDEZ	45741017	CORDOBA	11-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045886136	C BARRAZA	45746857	CORDOBA	23-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045940854	A CUADRADO	45747140	CORDOBA	23-09-2003	60,00		L 30/1995	003.8
140045861450	M HERNANDEZ	45747593	CORDOBA	23-10-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
140045903857	C PLANTON	45888725	CORDOBA	12-01-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140401640340	T DE RUEDA	50521258	CORDOBA	15-04-2004	200,00		RD 13/92	052.
140046083035	F GONZALEZ	51988879	CORDOBA	07-11-2003	150,00		RD 13/92	072.4
140401623391	J RAMIREZ	30638019	ALCOLEA DE CORDOBA	12-02-2004	300,00		RD 13/92	092.
140045886070	F JIMENEZ	30849624	EL HIGUERON	18-10-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140045414890	M ESPINO	30408880	VILLARRUBIA	19-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046230317	R RUIZ	30038078	VILLARRUBIA	02-03-2004	60,00		L 30/1995	003.8
140046239394	R RUIZ	30961931	VILLARRUBIA	18-03-2004	150,00		RD 772/97	001.2
140046192250	M RABAH	X1451048R	DOÑA MENCIA	21-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045962473	A GALVEZ	30813329	HORNACHUELOS	18-11-2003	60,00		RD 13/92	018.1
140045460136	C ESPINAR	30476253	LA CARLOTA	08-11-2003	400,00		RD 772/97	001.2
140045663730	I ARMA	X2280543B	LUCENA	24-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045802184	R CHABOURI	X3220313Z	LUCENA	15-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046274333	A LOPEZ	34014143	LUCENA	18-04-2004	90,00		RD 13/92	154.
140046037207	F LOPEZ	75879531	LUCENA	13-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046196243	V OTERO	79220870	LUCENA	03-04-2004	60,00		RD 13/92	155.
140045829487	R MARQUEZ	01099388	MONTEILLA	15-11-2003	60,00		RD 13/92	173.2
140045932092	A GOMEZ	30412964	MONTEILLA	19-11-2003	60,00		L 30/1995	003.8
140046270650	M GOMEZ	30835710	MONTEILLA	07-04-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140401639167	R CARMONA	80139159	MONTEILLA	18-04-2004	140,00		RD 13/92	052.
140045834744	I GARCIA	80133361	MONTEILLA	07-02-2004	520,00	1	RD 13/92	020.1
140046270285	M CORDON	52340454	MONTEILLA	17-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046166767	E OTEROS	30415287	NUEVA CARTEYA	01-02-2004	90,00		RD 13/92	130.1
140046290557	V ROLDAN	48865493	NUEVA CARTEYA	30-11-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
140046247056	A MORENO	30687084	PEÑARROYA PUEBLONUEV	07-04-2004	90,00		RD 13/92	117.1
1400460668370	SANCHEZ OJEDA S L	B14276737	POSADAS	12-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
149045850629	M GARCIA	23778053	POZOBLANCO	05-01-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
140046031709	P VIDA	34025835	PRIEGO DE CORDOBA	12-11-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
140045510112	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	22-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046187922	J JIMENEZ	30955643	PUENTE GENIL	11-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045882944	J JIMENEZ	30957544	PUENTE GENIL	15-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140045511529	J JIMENEZ	30957544	PUENTE GENIL	22-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140045683791	J JIMENEZ	30957544	PUENTE GENIL	01-11-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046036781	M ESTRADA	34019865	PUENTE GENIL	29-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140401637055	J FERNANDEZ	70835700	ALMADEN	11-04-2004	300,00	1	RD 13/92	050.
140401621837	J GARRAN	X0075613N	CIUDAD REAL	19-02-2004	140,00		RD 13/92	048.
140045861279	A GRANADOS	18991988	SANT JOAN DE MORO	16-11-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140046208282	I MONTSERRAT	34003176	LAS PALMAS G C	15-04-2004	90,00		RD 13/92	018.2
140045893960	R NAVARRO	24238954	ALBOLDE	16-02-2004	60,00		L 30/1995	003.8
140401640091	D FERNANDEZ	44298255	GRANADA	14-04-2004	140,00		RD 13/92	052.
140046047778	R GOMEZ	76141412	HUESCAR	01-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046010974	J AMADOR	75137637	LOJA	09-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
140046165726	F AGUILAR	23759200	MOTRIL	19-02-2004	900,00		RD 772/97	001.2
140046242370	J DELGADO	23799208	MOTRIL	24-03-2004	90,00		RD 13/92	167.
140401614183	A DRTA	29474625	EL ALMENDRO	14-01-2004	450,00		RD 13/92	052.
140045965103	D MUÑOZ	29043678	HUELVA	03-11-2003	150,00	1	RD 2822/98	012.
140045964380	D MUÑOZ	29043678	HUELVA	14-11-2003	150,00		RD 13/92	003.1
140046021017	F FLORES	78688185	ANDUJAR	17-11-2003	300,00		RD 2822/98	001.1
140046008220	RESIDUOS SOLIDOS URBANOS J	A23270309	JAEN	12-11-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
140046087545	RESIDUOS SOLIDOS URBANOS J	A23270309	JAEN	12-11-2003	100,00		RDL 339/90	061.1
140046168703	A CIPRIAN	X4979411A	ALMENAR	24-02-2004	900,00		RD 772/97	001.2
149401557730	M FERNANDEZ	46882954	COSLADA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140046193497	H GUOGLIANG	X1332537D	MADRID	15-03-2004	150,00		RD 13/92	102.1
140401632872	F LOPEZ	02873851	MADRID	19-03-2004	200,00		RD 13/92	052.
140046245686	M REVUELTA	06580632	MADRID	21-03-2004	90,00		RD 13/92	018.2
140401634911	G MARTINEZ	07500211	MADRID	05-04-2004	140,00		RD 13/92	048.
140045979473	M SPINOLA	24278835	MADRID	14-09-2003	90,00		RD 13/92	154.
140401630516	J PARRA	28859152	MADRID	14-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
149401548900	L MARTIN	50025428	MADRID	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
140401627372	A ROMERO	50948727	MADRID	18-03-2004	140,00		RD 13/92	048.
140401631120	L BOARU	X3256297A	MECO	16-03-2004	200,00		RD 13/92	052.

140045834562	A TERRADILLOS	46839153	SAN FERNANDO HENARES	31-08-2003	450,00	1	RD 13/92	020.1
140041636312	F VALERO	77271631	ALHAURIN DE LA TORRE	03-04-2004	140,00		RD 13/92	052.
140041612629	R VAZQUEZ	53688809	ESTACION DE CARTAM	06-01-2004	200,00		RD 13/92	050.
140046162506	J CORTES	25703739	FUENGIROLA	15-02-2004	90,00		RD 13/92	117.2
140041637754	F DE LOS REYES	25082474	MALAGA	07-04-2004	200,00		RD 13/92	048.
140046160984	J SALAS	25696183	MALAGA	31-01-2004	150,00		RD 13/92	106.2
140046196188	S REYES	74883497	MALAGA	01-04-2004	60,00		RD 13/92	018.2
140046270537	J GUERRERO	53695199	PTO DE LA TORRE	04-04-2004	90,00		RD 13/92	154.
140041631570	J VEGA	30397131	MIJAS COSTA	19-03-2004	140,00		RD 13/92	052.
140045579847	E SLIMANE	X1902893L	BALSICAS TERRA PAC	15-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046249405	C LAMKADEM	X3291873K	FALGES	11-04-2004	150,00		RD 13/92	049.1
140046243087	D SABARIEGO	30819429	BALEARES	03-04-2004	90,00		RD 13/92	167.
140046115176	E ORDZCO	27297310	CASTILLEJA CUESTA	22-01-2004	300,00	1	RD 13/92	087.1
140041639246	A CASTILLO	52662626	DOS HERMANAS	16-04-2004	140,00		RD 13/92	052.
140046156683	A CASTILLO	52662626	DOS HERMANAS	16-04-2004	10,00		RD 772/97	001.4
140046156680	A CASTILLO	52662626	DOS HERMANAS	16-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046156671	A CASTILLO	52662626	DOS HERMANAS	16-04-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
140046049787	MOYPRISL	841625666	ECIJA	11-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140046074300	M RODRIGUEZ	14620337	ECIJA	14-11-2003	10,00		RD 772/97	001.4
140041638953	M CABELLO	52243894	ECIJA	14-04-2004	300,00	1	RD 13/92	052.
140046122843	M REYES	52566371	ECIJA	16-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046198653	F REINA	75438011	ESTEPA	20-03-2004	150,00		RD 772/97	016.4
140046242540	A FARAH	X1493194B	FUENTES DE ANDALUCIA	19-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
140046089178	DIRECCION GENERAL DE PATRI	54111001F	SEVILLA	14-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140041626951	M SANCHEZ	05141752	SEVILLA	15-03-2004	380,00	1	RD 13/92	052.
140046058259	M SANCHEZ	28466055	SEVILLA	18-11-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
140045510331	D LOPEZ	28636870	SEVILLA	14-04-2004	90,00		RD 13/92	117.1
140046190241	S MILLAN	28667422	SEVILLA	03-03-2004	90,00		RD 13/92	018.2
140046205013	M MARTIN	28717835	SEVILLA	25-03-2004	150,00		RD 13/92	087.1
140041630346	J CASTRO	28890584	MASAMAGRELL	11-03-2004	140,00		RD 13/92	048.

Córdoba, 2 de julio de 2004.— El Subdelegado del Gobierno, Jesús María Ruiz García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 5.578

Referencia Expediente TC-17/2394

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: Manuel Reina Gómez (D.N.I./N.I.F. 02163335R).

Lugar, término y provincia de la toma: "El Barquito", Puente Genil (Córdoba).

Caudal concesional: 0'97 litros por segundo.

Dotación: 1.800 m³/año.Ha. Volumen: 9.666 m³/año.

Superficie regable: 5'3700 Has.

Condiciones específicas

1. La potencia del motor no podrá exceder de 5'5 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 42 m.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 2'91 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 5.580

Referencia Expediente TC-17/2393

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características esenciales

Corriente o acuífero: Pozo-Sondeo en acuífero no clasificado.

Clase y afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: Julio Antonio Muñoz Muñoz (D.N.I./N.I.F. 29949665P).

Lugar, término y provincia de la toma: "Las Treinta", Puente Genil (Córdoba).

Caudal concesional: 2'95 litros por segundo.

Dotación: 2.000 m³/año.Ha. Volumen: 29.515 m³/año.

Superficie regable: 14'7576 Has.

Condiciones específicas

1. La potencia del motor no podrá exceder de 20 C.V.
2. La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
3. Profundidad del pozo: 96 m.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornadas de 8 horas es de 8'85 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 5.586

Ref. Exp. TC-17/4126

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.

Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: Juan Miguel Cuesta Hidalgo (D.N.I./N.I.F. 30.823.227-F).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Casilla de Velasco", Montoro (Córdoba).

Caudal Concesional: 3,42 litros por segundo.

Dotación: 1.800 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 34.200 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 19,0000 hectáreas.

Condiciones Específicas

- 1.— La potencia del motor no podrá exceder de 3,5 C.V.
- 2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.— Profundidad del pozo: 51 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornada de 8 horas es de 10,26 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, miércoles, 30 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.587

Ref. Exp. TC-17/4127

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Uso I: Riego-Goteo-Olivar (3,1068 Has.).

Uso II: Usos Domésticos-Abrevadero de Ganado.

Titular: Juan Miguel Cuestas Hidalgo (D.N.I./N.I.F. 30.823.227-F).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Casilla de Velasco", Montoro (Córdoba).

Caudal Concesional:

Uso I: 0,47 + Uso II: 0,36 = 0,83 litros por segundo.

Dotación: Uso I: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen:

Uso I: 4.660 metros cúbicos/año.

Uso II: 3.650 metros cúbicos/año.

Total = 8.310 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 3,1068 hectáreas.

Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 3,5 C.V.

2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.— Profundidad del pozo: 100 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornada de 8 horas es de 2,48 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, miércoles, 30 de junio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.818

Ref. Exp. TC-17/5513

El Excelentísimo señor Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: C.B. Moreno Reina (D.N.I./N.I.F. 14.093.264).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Pata Mulo", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 2,90 litros por segundo.

Dotación: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 28.968 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 19,3120 hectáreas.

Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 7 C.V.

2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.— Profundidad del pozo: 36 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornada de 8 horas es de 8,69 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, lunes, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.821

Ref. Exp. TC-17/5156

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: Rafael Zurita Ramírez (D.N.I./N.I.F. 80.122.703-H).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Polg. 23, parc. 108", Puente Genil (Córdoba).

Caudal Concesional: 0,90 litros por segundo.

Dotación: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 8.960 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 5,9734 hectáreas.

Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 7,5 C.V.

2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.— Profundidad del pozo: 23 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornada de 8 horas es de 2,69 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, lunes, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.823

Ref. Exp. TC-17/5351

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titular: Salvador Molina Cuadrado (D.N.I./N.I.F. 29.968.241-T).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Piedras de Román (Polg. 17, Parc. 678", Adamuz (Córdoba).

Caudal Concesional: 1,39 litros por segundo.

Dotación: 1.600 metros cúbicos/año.hectárea.

Volumen: 13.878 metros cúbicos/año.

Superficie Regable: 8,6740 hectáreas.

Condiciones Específicas

1.— La potencia del motor no podrá exceder de 3 C.V.

2.— La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.— Profundidad del pozo: 123 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornada de 8 horas es de 4,17 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, lunes, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.827

Ref. Exp. TC-17/2076

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.
Titular: Manuel Arjona Guerrero (D.N.I./N.I.F. 30.764.490-N).
Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Los Látigos", Puente Genil (Córdoba).
Caudal Concesional: 2,79 litros por segundo.
Dotación: 2.200 metros cúbicos/año.hectárea.
Volumen: 27.950 metros cúbicos/año.
Superficie Regable: 12,7045 hectáreas.

Condiciones Específicas

- 1.- La potencia del motor no podrá exceder de 5,5 C.V.
- 2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.- Profundidad del pozo: 55 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornada de 8 horas es de 8,37 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, lunes, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 5.869

Ref. Exp. TC-17/5418

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Pozo-Sondeo en Acuífero no clasificado.
Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.
Titular: Francisca Ortega Roldán (D.N.I./N.I.F. 52.363.082-V).
Lugar, Término y Provincia de la Toma: "Cortijo La Salina (Polg. 3 y Parc. 3 y 112)", Almedinilla (Córdoba).
Caudal Concesional: 1,13 litros por segundo.
Dotación: 1.500 metros cúbicos/año.hectárea.
Volumen: 11.250 metros cúbicos/año.
Superficie Regable: 7,5000 hectáreas.

Condiciones Específicas

- 1.- La potencia del motor no podrá exceder de 5 C.V.
- 2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.
- 3.- Profundidad del pozo: 8 metros.

Observaciones

El caudal punta en el mes de máximo consumo y en jornada de 8 horas es de 3,38 litros por segundo.

Balsa de 28 x 15 x 2 m. en excavación sobre el terreno, con una capacidad de 800 metros cúbicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, lunes, 5 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA**

Núm. 5.965

Expediente: GC0277/CO-1206

A N U N C I O

Aurora Espejo Baños, con D.N.I./C.I.F. 52.350.408-Q y domicilio social en Herradores, 10, de Montilla (Córdoba), solicita autorización para el vertido de purines generados en su granja porcina Alto Jesús, ubicada en el término municipal de Montilla (Córdoba), a balsa impermeabilizada.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto**Descripción de la actividad:**

Explotación porcina intensiva de cebo.
Número de cerdos.— Tipo de ganado.— Estiércol x unidad (m³/año).— Estiércol total (m³/año).
500; Cerdo de cebo de 20 a 100 kg.; 2'15; 1.075'00.
—; —; VOANVE; 1.075'00.

Volumen de vertido a balsa cada 90 días: 268'75.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de Depuración:

Almacenamiento de purines en balsa de acumulación debidamente impermeabilizada para su posterior valorización como abono órgano-mineral sobre el terreno según el artículo 5.B.b.1 del R.D. 324/2000.

Característica.

Balsas: Separación sólidos.

Impermeabilización: Hormigón.

Dimensiones: 11 x 12 x 4.

Volumen total m³: 528.

Volumen útil m³: 462.

Total: 528 m³ y 462 m³.

U.T.M.: X = 359130 Y = 4160715 HUSO = 30.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de legalización de los vertidos de explotación porcina en Granja Alto Jesús, del término municipal de Montilla (Córdoba).

Autor: Julián Lancharro Carretero (I.A.).

Fecha: 1 de diciembre de 2003.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 29 de junio de 2004.— El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Cándido Brieva Romero.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Núm. 6.067

Convocatoria información pública

Referencia Expediente TC-17/5423

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionaria: Flora Mediterránea, S.A. Ingeniería y Gestión del Sur, S.A.

Fecha registro: 2 de noviembre de 2000 (Diario 1-7-2003).

Objeto de la petición: Riego Goteo Olivar 16'10 Has. Riego Goteo Frutales 1'76 Has.

Captación: Aguas subterráneas.

Caudal solicitado: 3'98 litros por segundo.

Término municipal: Córdoba.

Finca: Los Ángeles y Cercado de las Pitás.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 13 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 6.068

**Convocatoria Información Pública
Superficiales-868/2004**

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Antonio Martín Luque (D.N.I./C.I.F.: 75.356.496-D).
Dirección: Palomar, 12-2. izq. 0, C.P. 41400 Écija (Sevilla).
Registro Organismo: 20 de mayo de 2004 (Diario Área 25 de mayo de 2004).

Caudal solicitado: 1,66 litros por segundo.

Volumen máximo anual: 16.605 metros cúbicos.

Uso: Riego.

Tipo de cultivo: Olivar y Frutales (4.55 ha.).

Finca: Santa Brígida.

Término municipal: Palma del Río (Córdoba).

Captación: Toma de cauce.

Coordenadas: X: 310868 Y: 4174686.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 14 de julio de 2004.— El Comisario de Aguas, Francisco Tapia Granados.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Procedimientos
Ejecutivos y Especiales
CÓRDOBA**

Núm. 6.253

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se anula el Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 23 de septiembre de 2003, al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Juan Andrés Espejo Ochoa, con N.A.F. 140044367490, expediente número 1403/111/03-E, con domicilio en Avda. del Parque, 26-1.º-Dcha., 14900 de Lucena (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

“A la vista de los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social y en base a los siguientes:

Hechos:

• Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período 1/95-5/02.

• Se ha comprobado la falta de ingreso en plazo reglamentario desde el vencimiento correspondiente a: 10/2003.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 23.1 y 2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recau-

dación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Anular, dejando sin efecto la concesión del Aplazamiento-Fraccionamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social por cuotas, concedido por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 23 de septiembre de 2003; por incumplimiento del punto sexto de la citada Resolución, en que se dice: “Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...”.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del R.D. 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José M.ª Chicas Yeguas.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Procedimientos
Ejecutivos y Especiales
CÓRDOBA
Núm. 6.254**

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se anula el Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 28 de noviembre de 2003, al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena, José Barrera Morales, con N.A.F. 140066618886, expediente número 1405/173/03-E, con domicilio en c/. Anzarino, 19, 14640 de Villa del Río (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

“A la vista de los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social y en base a los siguientes:

Hechos:

• Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período 8/95-10/03.

• Se ha comprobado la falta de ingreso en plazo reglamentario desde el vencimiento correspondiente a: 1/2004.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 23.1 y 2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Anular, dejando sin efecto la concesión del Aplazamiento-Fraccionamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social por cuotas, concedido por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 28 de noviembre de 2003; por incumplimiento del punto sexto de la citada Resolución, en que se dice: “Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...”.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguri-

dad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del R.D. 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José M.^a Chicas Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Procedimientos
Ejecutivos y Especiales
CÓRDOBA
Núm. 6.255

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se anula el Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 30 de diciembre de 2003, al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena, Esteban Molina Herrera, con N.A.F. 140065084569, expediente número 1403/218/03-E, con domicilio en c/. Jesús Obrero, 34, 14960 de Rute (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución: “A la vista de los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social y en base a los siguientes:

Hechos:

- Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período 1/93-2/97.
- Se ha comprobado la falta de ingreso en plazo reglamentario desde el vencimiento correspondiente a: 1/2004.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 23.1 y 2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Anular, dejando sin efecto la concesión del Aplazamiento-Fraccionamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social por cuotas, concedido por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 30 de diciembre de 2003; por incumplimiento del punto sexto de la citada Resolución, en que se dice: “Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...”.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del R.D. 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José M.^a Chicas Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Procedimientos
Ejecutivos y Especiales
CÓRDOBA
Núm. 6.256

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se anula el Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 25 de noviembre de 2002, al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Felipe López Herruzo, con N.A.F. 140038718353, expediente número 1405/94/02-E, con domicilio en c/. Ntra. Sra. de la Merced, 8, 14014 de Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución: “A la vista de los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social y en base a los siguientes:

Hechos:

- Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período 7/01-10/02.
- Se ha comprobado la falta de ingreso en plazo reglamentario desde el vencimiento correspondiente a: 4/2003.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 23.1 y 2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Anular, dejando sin efecto la concesión del Aplazamiento-Fraccionamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social por cuotas, concedido por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 25 de noviembre de 2002; por incumplimiento del punto quinto de la citada Resolución, en que se dice: “Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...”.

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del R.D. 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José M.^a Chicas Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Procedimientos
Ejecutivos y Especiales
CÓRDOBA
Núm. 6.257

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se anula el Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, concedido por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 2 de febrero de 2001, a la empresa del Régimen General, Vulcanizados Fernández, S.L., con C.C.C. 14103040568, expediente número 1401/030/00-E, con domicilio en c/. Industrias los Pinos, 5, 14200 de Peñarroya (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente Resolución:

"A la vista de los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social y en base a los siguientes:

Hechos:

• Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período 5/ 91-9/93.

• Se ha comprobado la falta de ingreso en plazo reglamentario desde el vencimiento correspondiente a: 12/2003.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 23.1 y 2 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del 4-6-99) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24).

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Anular, dejando sin efecto la concesión del Aplazamiento-Fraccionamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social por cuotas, concedido por Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 2 de febrero de 2001; por incumplimiento del punto sexto de la citada Resolución, en que se dice: "Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso de cualquiera de los plazos establecidos en el cuadro de amortización...".

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del R.D. 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

El Director Provincial, p.d. el Secretario Provincial, José M.ª Chicas Yeguas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.258

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia el administrador don Francisco Fernando Baena Ángulo, con D.N.I. número 30.405.118-B.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L., con c.c.c. número 14105108183, hacia el administrador don Ginés Martínez Jiménez, con NAF número 14 0042275324, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

Fundamentos de hecho

• La empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L. era regida y administrada por un administrador único, cargo que desempeña según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, otorgadas ante el Notario don Manuel Antonio Seda Hermosín, en fecha 24 de mayo de 2000.

• Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 50.931,40 euros.

• En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, se constata que al resultar infructuosas las gestiones de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, se ha dictado resolución declarando la deuda como crédito incobrable en fecha 29 de abril de 2004, resultando por ello el patrimonio contable de la empresa, inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 3.006,00 euros, según se deduce de las escrituras de constitución.

• Resulta probado el incumplimiento de la obligación de convocatoria de la junta general para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

• Igualmente se constata que al día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

1.º— Artículo 104.1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2.º— Artículo 105.1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3.º— Artículo 105.5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4.º— Artículo 10.5 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (BOE de 13-10-98), en donde se establece la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social respecto de aquellos supuestos en que así se establece en virtud de norma jurídica.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria entre la empresa referida a su administrador y en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución a la empresa G.M. Consultores y Negocios, S.L. hacia don Ginés Martínez Jiménez, por el importe y los períodos que a continuación se citan:

CERTIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
00 01-4088936	0700 0700	Descubierto total	1.437,48	289,90	1.727,38
00 01-4802086	0800 0800	Descubierto total	1.610,97	322,19	1.933,16
00 01-4970424	0900 0900	Descubierto total	1.470,19	294,04	1.764,23
01 010172438	1000 1000	Descubierto total	1.432,08	286,42	1.718,50
01 010744235	1100 1100	Descubierto total	753,89	150,78	904,67
02 013614503	0101 1201	Desc. Total bases reales	45,34	9,07	54,41
01 013079004	0301 0301	Desc. Total bases reales	55,80	11,16	66,96
01 013468115	0401 0401	Desc. Total bases reales	430,96	86,19	517,15
01 014160350	0501 0501	Desc. Total bases reales	314,67	62,95	377,60
01 014544411	0601 0601	Desc. Total bases reales	424,13	84,83	508,96
01 015205203	0701 0701	Desc. Total bases reales	438,27	87,65	525,92
01 015684664	0801 0801	Desc. Total bases reales	438,27	87,65	525,92
02 010152007	0901 0901	Desc. Total bases reales	1.313,96	262,79	1.576,75
02 010323674	1001 1001	Desc. Total bases reales	1.707,64	341,53	2.049,17
02 010517674	1101 1101	Desc. Total bases reales	1.483,82	296,76	1.780,58
02 011089974	1201 1201	Desc. Total bases reales	1.244,97	248,99	1.493,96

02 01 1533043	0102 0102	Desc. Total bases reales	1.277,93	255,59	1.533,52
02 013614604	0102 0502	Desc. Total bases reales	34,03	6,81	40,84
02 016609274	0102 0902	Desc. Total bases reales	283,78	56,76	340,54
02 011982576	0202 0202	Desc. Total bases reales	1.215,08	243,02	1.458,10
02 012210730	0302 0302	Desc. Total bases reales	1.246,26	249,24	1.495,44
02 012443833	0402 0402	Desc. Total bases reales	1.283,42	256,68	1.540,10
02 012936412	0502 0502	Desc. Total bases reales	1.302,51	260,50	1.563,01
02 013614705	0602 0602	Desc. Total bases reales	1.260,17	252,03	1.512,20
02 015465987	0702 0702	Desc. Total bases reales	1.317,30	263,46	1.580,76
02 015887535	0802 0802	Desc. Total bases reales	1.321,31	264,26	1.585,57
02 016609375	0902 0902	Desc. Total bases reales	1.294,22	258,84	1.553,06
03 010358615	1002 1002	Desc. Total bases reales	1.337,71	267,54	1.605,25
03 010781674	1102 1102	Descubierto total	1.755,04	614,26	2.369,30
03 011230302	1202 1202	Descubierto total	1.755,04	614,26	2.369,30
03 011732072	0103 0103	Descubierto total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 012043482	0203 0203	Descubierto total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 013634484	0303 0303	Descubierto total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 015404837	0403 0403	Descubierto total	1.804,77	631,67	2.436,44
03 015841135	0503 0503	Retraso parte de baja	596,42	208,75	805,17
03 016307846	0603 0603	Retraso parte de baja	596,42	208,75	805,17
03 016752127	0703 0703	Retraso parte de baja	596,42	208,75	805,17
03 016976843	0803 0803	Retraso parte de baja	516,90	180,92	697,82
IMPORTE TOTAL			40.811,42	10.119,98	50.931,40

En base a lo que antecede:

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley cuarenta y dos de mil novecientos noventa y cuatro, de treinta de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo cuarenta y dos punto cuatro de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14-1-99). Tras la interposición de dicho recurso sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992, en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, a 16 de junio de 2004.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Servicio Técnico de Impugnaciones
CÓRDOBA
Núm. 6.259

Don Rafael Sánchez García, Jefe del Servicio Técnico de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que por esta Sección de Impugnaciones se ha tramitado rectificación de oficio de la providencia de apremio n.º 14 03 017675748, relativa al período 8/2003, por 209,62 euros de importe, emitida al trabajador del Régimen Especial de Autónomos don José Gómez Carmona, con n.º de afiliación 140050479201 y con domicilio en Julio Pellicer, número 10, Pub Green, 14005 Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-1992), y a fin de que surta efectos como notificación al interesado, se publica la presente resolución.

Por la presente, se le comunica que esta Dirección Provincial, en base a los antecedentes obrantes en la misma y en el ámbito de sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Orden de 26-5-1999, por la que se desarrolla el R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del artículo 105 de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 27 del 11) por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 (B.O.E. del 14-1), ha resuelto de oficio:

Modificar la providencia de apremio referenciada, al comprobarse que procede la rectificación de la providencia de apremio, por ingreso de las cuotas en período voluntario sin el preceptivo recargo de mora. Por lo que la deuda queda como sigue:

Periodo: 08/2003.

Principal: 34,94 euros.

Recargo: 12,23 euros.

Total: 47,17 euros.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de la cual se dará cuenta inmediata al Recaudador Ejecutivo a los efectos que procedan, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de 1 mes, a partir de esta notificación, si bien no paralizará el procedimiento de apremio sin previa consignación de la deuda o aval, de acuerdo con los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

En Córdoba, a 9 de julio de 2004.— El Jefe del Servicio Técnico de Notificación e Impugnaciones, Rafael Sánchez García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.320

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Purificación Villa Muñoz, domicilio en Lucena (Córdoba), calle San Francisco, 85, 2-derecha y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de

noviembre de 1992), para que sirve de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.321

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Monserrat Molina García, domicilio en Córdoba, calle Los Cansinos Santa Cruz-Alcolea, sin número y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirve de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.322

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Francisca Díaz García, domicilio en Córdoba, calle De Madrid Alcolea 174-2-13 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirve de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.323

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Encarnación Durán Parejo, domicilio en Lucena (Córdoba), calle La Viña, 1-1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirve de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.324

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Teresa Giráldez Gámez, domicilio en Palenciana (Córdoba), calle Arroyo, 47 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirve de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 6.325

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Raquel Soto Fonsecas, domicilio en Bujalance (Córdoba), calle Santiago, 29-29 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirve de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de

dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

**Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.326**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Ana Belén Gómez Borrego, domicilio en Almodóvar del Río (Córdoba), calle Alcalde Manuel Alba, 18 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

**Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.327**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Subsidio de Desempleo para trabajadores eventuales del REASS, a doña Carmen Cuadrado Gavilán, domicilio en Adamuz (Córdoba), calle Adamuz, 9 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

**Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.328**

La Secretaria General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Don Luis Barrena Cabello, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la Denegación de su solicitud de Renta Agraria para Trabajadores por cuenta ajena, a doña Lucía González Carrillo, domicilio en Córdoba, calle Patio Poeta Luis Rosales, 3-1-3 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de 10 días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 16 de julio de 2004.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 4.671

**INFORMACIÓN PÚBLICA DE AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

Ref. Expediente A.T. 37/04 DSR/csz

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, que será cedida a empresa distribuidora, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionaria: Delegación Provincial de Salud, con domicilio social en C/ Avenida República Argentina, s/n, en Córdoba.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: C/ Avenida Blas Infantes, esquina C/ Santa Teresa, en el término municipal de Lucena.

c) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico.

d) Características principales: Línea eléctrica de media tensión subterránea a 20/25 KV. de 350 m. de longitud, conductor AL 3 (1 x 150 mm²) y de centro de transformación interior a 250 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de EMPLEO de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 10 de mayo de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

**JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA**

Núm. 5.939

Anuncio de ocupación de terrenos

Expediente: VP/00401/2004

La Junta de Compensación P.I. "Pilar de la Dehesa", representada por don Gonzalo Galindo, con domicilio en San Agustín, número 4, 14900 Lucena (Córdoba), ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de la Vía Pecuaria siguiente:

Provincia: Córdoba. Término municipal: Lucena.

Vía pecuaria: "Vereda del Camino de Jauja".

Superficie: 336 m².

Con destino a: Un tramo de una canalización subterránea.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Santo Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, en Córdoba, durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Córdoba, 7 de julio de 2004.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 5.990

Expediente A.T.: 45/04

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio Social: C/ Avda. de la Borbolla, número 5.

Localidad: Sevilla.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de P. Genil (Córdoba).

Finalidad: Evacuación de energía eléctrica.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Sedebisa.

Final: Subestación Patamulo.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 132 KV.

Longitud en Km: 0,166.

Conductores: LA 280.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 8 de julio de 2004. — El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 6.007

Expediente A.T.: 326/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Antonio León Castro.

Domicilio Social: C/ Ramón y Cajal, número 10.

Localidad: Espiel.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Finca Cortijo Navalcaballo en el término municipal de Espiel.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a D. Antonio León Castro.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 20 KV.
Longitud en Km: 0,020.
Conductores: LA 56.

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Finca Cortijo Navalcaballo.
Término municipal: Espiel (Córdoba).
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 20.000/400 – 230 V.
Potencia KVA: 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 28 de junio de 2004.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 6.008

Expediente A.T.: 61/04

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la reforma de instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: D. Manuel Sánchez García.
Domicilio Social: C/ La Fuente, número 20.
Localidad: Fuente Palmera (Córdoba).
Lugar donde se va a establecer la instalación: Urbanización Cerro Castillo en el término municipal de Fuente Palmera.
Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a D. Manuel Sánchez García.

Para la reforma de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Línea F. Palmera-Cañada de Rabadán.
Final: Centro de transformación.
Tipo: Aérea.
Tensión de Servicio: 15/20 KV.
Longitud en Km: 0,495.
Conductores: AL 56.

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Urbanización Cerro Castillo.
Término municipal: F. Palmera.
Tipo: Intemperie.
Relación de transformación: 15/20.000/400 – 230 V.
Potencia KVA: 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo

establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de junio de 2004. — El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 5.799

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PERI MA-9 del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Entidad Mercantil "Jardines de la Playa, S.L.", como propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que representa más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

Segundo.- Advertir que dado que la tramitación es simultánea al Planeamiento esta aprobación inicial se condiciona a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las Ordenanzas del PERI MA-9 en el BOLETÍN OFICIAL que corresponde y que la resolución definitiva de estos Estatutos y Bases no se podrá adoptar hasta que dicho planeamiento entre en vigor.

Tercero.- Someterlo a información pública por plazo de 20 días, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los interesados.

Cuarto.- Requerir al promotor para que aporte aval complementario conforme las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del período de información pública, antes de su aprobación definitiva.

Quinto.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Sexto.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en el artículo 9º.1) de las Bases de Actuación.

Córdoba, 5 de julio de 2004. — El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR MA-9.

-CAPÍTULO I-

-Disposiciones Generales-

Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión del Plan Especial de Reforma Interior MA-9 que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordena-

ción Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del P.E.R.I. MA-9.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, Ronda de Tejares, 32-Ofc. 254 (14008).

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del P.E.R.I. MA-9, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.- Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial de Reforma Interior, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder al Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado o, en su caso, la cantidad sustitutoria en metálico que proceda.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a).- Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b).- A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c).- Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el art. 101 L.O.U.A.

f).- La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h).- Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes:

a).- La aprobación de la iniciativa de compensación y la ratificación del proyecto de reparcelación.

b).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el período de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c).- La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido en los planos de gestión del P.G.O.U. de Córdoba.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Reparcelación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

-CAPÍTULO II-

-De los componentes de la Junta-

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito o propietarios de sistemas generales adscritos que se constituyan en promotores de la junta de compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 11 de estos Estatutos.

B).- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2.- También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3.- Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombres, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (30/1992, de 26 de noviembre).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el período de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Reparcelados forzosos.

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo período fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4.- El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a).- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b).- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPÍTULO III-

-De la constitución de la Junta-

Artículo 12.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a).- Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).- Relación de las fincas de que son titulares.

c).- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).- Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el período máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

-CAPÍTULO IV-

-Derechos y obligaciones de los miembros-

Artículo 14.- Derechos.

a).- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de

sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias.

c).- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d).- Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e).- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f).- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g).- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h).- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i).- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15.- Derechos de los reparcelados forzosos.

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a).- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b).- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c).- Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d).- Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán

obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e).- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f).- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

g).- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

h).- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

i).- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

-CAPÍTULO V-

-Órganos de la Junta de Compensación-

Artículo 17.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a).- La Asamblea General.

b).- El Consejo Rector.

c).- El Presidente.

d).- El Vicepresidente.

e).- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A).- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a).- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b).- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c).- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d).- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e).- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f).- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g).- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h).- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i).- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j).- Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del período de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k).- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l).- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las ilegales por Ley.

m).- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n).- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o).- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen al menos el 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravámen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

B).- DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vice-Presidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 25.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien

voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a).- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b).- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.
- c).- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.
- d).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e).- La administración económica de la Junta.
- f).- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.
- g).- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.
- h).- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- i).- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.
- j).- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.
- k).- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
- l).- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.
- m).- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.
- n).- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones del Consejo Rector.

- 1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.
- 2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.
- 3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.
- 4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.
- 5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.
- 6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28.- Actas del Consejo.

- 1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.
- 2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
- 3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C).- DEL PRESIDENTE.

Artículo 29.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

- 1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.
- 2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- 3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- 4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
- 5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.
- 6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D).- DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 31.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

- a).- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b).- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
- c).- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E).- DEL SECRETARIO.

Artículo 33.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34.- Funciones.

- a).- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b).- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.
- c).- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d).- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- e).- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- f).- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.
- g).- Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 30/1992), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

-CAPÍTULO VI-

-Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-

Artículo 36.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

- a).- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b).- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c).- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 37.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 38.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 39.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a).- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b).- Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c).- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d).- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e).- El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 40.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 41.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPÍTULO VII-**-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-****Artículo 42.- Ejecutividad de los acuerdos.**

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 43.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

-CAPÍTULO VIII-**-Disolución y liquidación de la Junta-****Artículo 44.- Causas de la disolución.**

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 45.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

RELACION DE PROPIETARIOS.

PROPIETARIO	DOMICILIO
General de Galerías Comerciales S.A.	C/ Góngora, 8 Córdoba
Promociones Jardines de la Playa S.L.	C/ Góngora, 8 Córdoba
Gestiones y Promociones Pomidor S.L.	C/ Reyes Católicos, 3-2º Córdoba
Bernabé Fernández Jiménez	C/ Los Plateros, 15 Córdoba
Antonio Requena Martín	C/ Llerena, 5-3º-3 Córdoba
Juan José Marta Reyes	Zona A, C/ n, núm31 Moreras. Córdoba

Mateo Galvez Vergara Ana Galvez Vergara	Isla Formentera, 16-4º-1 Córdoba
Antonio Campos Sayavera	Carretera de Trasierra, 100 Córdoba
Manuel Zamorano Morales	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
Juan Luque Marín	Carretera de Trasierra, 100 Córdoba
Luisa Ortiz González y 6 hijos	C/ Cantábrico, 3 Córdoba
José Martínez Jiménez	Carretera Trasierra, 100 Córdoba
Manuel Belmonte Luque	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
Carmen Rodríguez Varo	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
Mario Rodríguez Carpio	Carretera Trasierra, 100 Córdoba
Andrés y Juan Alcalá Montilla	Maestro Priego López, 9 Córdoba
Antonia López Camacho e hijos	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
Rafael Alba Navarro	Barriada Las Moreras B-1-5, Bajo Córdoba
José Luis Martínez Lucena	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
José Antonio Pajares Gómez	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
José Álvarez Gómez	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
José Antonio Belmonte Lucena Irene Bermejo Borrallo	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
Carmen Castro Trenado e hijos	Carretera de Trasierra, 98 Córdoba
Gómez Mengual Hermanos, S.L.	María la Judía, 12 Córdoba
Manuel Ángel Vargas Gutiérrez	Carretera Trasierra, 100 Córdoba
Marcos Jiménez Martínez	Carretera Trasierra, 100 Córdoba
Bernardo Córdoba Peña	Ginés de Sepúlveda, 4 Córdoba

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR MA-9.

-BASE 1ª-

-ÁMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Especial de Reforma Interior MA-9 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2ª-

-FINALIDAD DE LAS BASES-

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la U.E. mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

-BASE 3ª-

-LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA-

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-

-OBLIGATORIEDAD-

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los

propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

-BASE 5ª-

-OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN-

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, podrán optar entre las siguientes alternativas:

a.- Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b.- Participar mediante adhesión a la Junta con abono en metálico de los costes de urbanización y gestión propios, exclusivamente.

c.- Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo o de las fincas resultantes que deban serle adjudicadas y según liquidación que se practicará conforme a las presentes bases.

d.- No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2.- Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el período de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación y, en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Colaboradoras.

3.- Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

-BASE 6ª-

-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES-

1.- Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2.- Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

-BASE 7ª-

-RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS SUJETOS VOLUNTARIAMENTE A REPARCELACIÓN (Reparcelados por opción)-

1.- Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el art. 14 de los Estatutos.

2.- Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 6/98. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3.- El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un diez por ciento (10%) por gastos de gestión.

4.- El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

-BASE 8ª-**-RÉGIMEN DE LOS REPARCELADOS FORZOSOS-**

1.- Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2.- En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

-BASE 9ª-**-OFERTA DE ADQUISICIÓN -**

1.- Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 511 euros por metro cuadrado de suelo originario.

2.- La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3.- Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4.- En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5.- Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

-BASE 10ª-**-OFERTA DE COMPENSACIÓN DE COSTES DE URBANIZACIÓN POR APROVECHAMIENTO-**

1.- Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido en el seis por ciento (6%) del aprovechamiento que corresponda al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2.- La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3.- En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4.- Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5.- La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el registro público correspondiente.

-BASE 11ª-**-VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EXISTENTE-**

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución con aplicación de los coeficientes de ponderación, si procedieren.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

-BASE 12ª-**-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN-**

1.- La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 13ª-**-VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS; SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-**

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el art. 12 del R.D. 1.093/97.

3.- La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4.- Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5.- Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

-BASE 14ª-**-VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-**

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aporta-

das que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3.- Las edificaciones e instalaciones se tasarán conforme a los criterios de valoración catastral por prescripción de la Ley 6/98, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4.- En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

-BASE 15ª-

-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan —ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán—, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 16ª-

-CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN-

1.- La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2.- En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3.- En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a).- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b).- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c).- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d).- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e).- La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

-BASE 17ª-

-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2.- Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3.- Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

-BASE 18ª-

-REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1.- Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a).- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b).- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2.- El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3.- No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de abril.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 19ª-

-ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1.- Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2.- El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3.- Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4.- Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asam-

blea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 20ª-

-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

1.- La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.- Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.U.A.

3.- En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4.- La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 21ª-

-AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS-

1.- De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2.- Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4.

-BASE 22ª-

-CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES-

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán con arreglo al aprovechamiento medido en metros cuadrados de techo que les atribuya el P.E.R.I.

-BASE 23ª-

-DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS-

1.- La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2.- La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3.- La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

-BASE 24ª-

-CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES-

1.- La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2.- Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3.- Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

-BASE 25ª-

-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN-

1.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus

acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D. 1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2.- En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a).- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b).- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

c).- Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

-BASE 26ª-

-COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN-

1.- Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico.

2.- Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley 6/98, salvo que fuera mayor el de la oferta que incorporan estas Bases, en cuyo caso se aplicará este último.

3.- El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4.- En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5.- A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 27ª-

-MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS-

1.- No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b).- Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e).- Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3.- En el caso de que convenga a los intereses de la Junta de la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 28ª-

-CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-

1.- Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

-BASE 29ª-

-TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2.- La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3.- La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

Córdoba, mayo de 2004.

BAENA

Núm. 6.251

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2004, aprobó definitivamente el Plan Parcial "Ronda Norte", cuyo articulado se publica a continuación. Dicho instrumento ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento al número PPO-001, asiento número 1.

Lo que se hace público conforme a lo previsto en los artículos 71 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

PLAN PARCIAL EN EL SECTOR PP.RN "RONDA NORTE" EN BAENA (Córdoba)

Promotor: "Ayuntamiento de Baena y otros"

3. — ORDENANZAS.

3.1. Generalidades y terminología de conceptos.

La redacción de este Plan Parcial se realiza en base a todas y cada una de las determinaciones contenidas en el planeamiento de rango superior, es decir, en el Plan General de Ordenación Urbana de Baena. Por tanto, el Plan Parcial se remite en este caso a todas las especificaciones contenidas en la regulación de las "Normas Urbanísticas" y demás Normativa del Plan General que define terminologías y conceptos generales respecto a criterios de medición de edificabilidades, altura de la edificación, ocupación de suelo, retranqueos... y demás conceptos definidos.

3.2. Régimen urbanístico del suelo.

3.2.1. Calificación del suelo:

El suelo que ordena y desarrolla este Plan Parcial está clasificado por el Plan General como Suelo Urbanizable Progra-

mado, asimilable por tanto al Suelo Urbanizable Sectorizado (No Ordenado).

La especificación y pormenorización de los usos han sido determinados en el "Cuadro de Características Urbanísticas" del apartado 1.3.3 y 1.3.4 de esta Memoria.

3.2.2. Distribución entre usos públicos y privados:

En la zonificación que establece este Plan Parcial se diferencian los suelos que son de propiedad y uso privado de los suelos que serían de propiedad y uso público, de cesión obligatoria al Ayuntamiento:

La zona "H" de uso comercial es de dominio privado y uso público. Las Zonas "E" equipamientos, "V" verde público, así como los viales y zonas libres, son de dominio y uso público.

3.2.3. Desarrollo de este Plan Parcial:

Como anteriormente se han indicado, este Plan Parcial desarrollará todas y cada una de las determinaciones contenidas en sus documentos mediante la redacción y tramitación del correspondiente "Proyecto de Urbanización".

Las disposiciones referentes a las normas de uso y edificación contenidas, según las distintas zonas, en los apartados 1.3.3 y 1.3.4, definen suficientemente la ordenación del Sector y no podrán modificarse, salvo a través del procedimiento establecido por la legislación del suelo (artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento).

Las ordenaciones desarrolladas en el presente Plan Parcial se consideran como unidades edificatorias con los parámetros establecidos en las Ordenanzas que se exponen a continuación, no siendo necesario el posterior desarrollo mediante Estudio de Detalle.

La variación de dichas ordenaciones o parcelaciones sí deberán ser tramitadas por los correspondientes Estudios de Detalle para cada manzana, respetando los parámetros establecidos con carácter general en este Plan Parcial.

El desarrollo urbanístico de cada zona en que queda dividido el terreno de este Plan Parcial, se realizará según la Normativa y Ordenanzas que a continuación se exponen.

3.3. Ordenanzas de la edificación.

Este Plan Parcial es un instrumento de desarrollo de la ordenación integral del suelo que delimita y especifica el Plan General, que tiene como objetivo la ordenación urbanística del territorio municipal, en desarrollo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre.

En todo caso, las normas de edificación comunes y particulares de cada zona se adecuan a las propias del Plan General de Baena.

3.3.1. Normas de edificación de las zonas edificables de dominio privado.

3.3.1.1. Condiciones comunes a todas las zonas:

El uso predominante en el Sector, tal como se impone en el Plan General de Ordenación Urbana es el "Residencial", con uso compatible terciario en la parcela designada para uso "Comercial".

Las condiciones generales de ambos usos vienen establecidas en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Acometida a las redes de servicios públicos.

Todas las edificaciones deberán conectar con las redes de servicios públicos mediante acometidas subterráneas. Como mínimo deberán preverse las acometidas a las redes de saneamiento, de agua potable, de distribución eléctrica y de telefonía.

Las líneas aéreas y los enganches aéreo-subterráneos quedan prohibidos. La ordenación de los espacios no edificados o de utilización conjunta resolverá dentro de sus límites la evacuación de las aguas pluviales a la red de saneamientos pluviales.

Ordenación General.

Se prefiere en el documento de Plan Parcial una ordenación general basada en una concreta tipología arquitectónica. El objetivo es desarrollar el Plan Parcial no sólo a efectos de su ordenación viaria y parcelaria, sino hasta sus últimas secuencias construidas de la tipología residencial. En este sentido, el diseño general obedece más a un concreto objetivo de "Hacer Ciudad" que a una simple parcelación para su posterior desarrollo.

Alineaciones.

Las edificaciones con sus respectivos fondos edificables y retranqueos obligatorios, se ajustarán a las ordenanzas particulares de este Plan Parcial y, en su caso, a las alineaciones esta-

blecidas en el Plan General en la Ordenanza E correspondiente a las zonas del Ensanche.

Alturas.

Las alturas de las edificaciones no deberán exceder a las detalladas en la Ordenanza aplicable, ni en cuanto a número de plantas ni en cuanto a medida en metros sobre la "cota de referencia", según los criterios establecidos en el P.G.O.U. La cota de referencia sirve de origen en la medición de la altura, y se sitúa en la rasante de la acera en el punto medio de cada fachada. Si a lo largo de la fachada el desnivel de la rasante fuese superior a 1'50 metros, la fachada se dividirá en tramos, en cada uno de los cuales se aplicará la regla anterior.

Plazas de aparcamientos.

Habrà de preverse en el interior de cada parcela y manzana las plazas de aparcamiento señaladas en el punto 1.5.1 de esta Memoria.

Edificabilidad.

La superficie construida computable a efectos de edificabilidad será igual a la suma de superficies de techo de cada uno de los niveles de las edificaciones, con las siguientes excepciones:

1. Las superficies construidas de techo con altura libre inferior a 1'50 metros.
2. Las superficies construidas en sótano.
3. Las superficies construidas de techo en plantas diáfanas no cerradas.

En cuanto al resto de la normativa edificatoria de carácter general, no especificada en este Plan Parcial, se mantendrán todas las determinaciones que establece el Plan General de Ordenación de Baena.

3.3.1.2. Normas particulares Zonas Residenciales A-B-C-D-E-F y G.

Definición y objetivos.

Se adopta la Ordenanza de Ensanche que comprende las áreas de extensión del casco antiguo y del ensanche de la ciudad que se han desarrollado tradicionalmente en Manzana Cerrada, bien con viviendas unifamiliares o con viviendas plurifamiliares, ambas entre medianeras, donde la calle es el elemento ordenador fundamental. La edificación se dispone alineada a vial, configurando manzanas de tipos muy diferentes según la parcela y las condiciones de ocupación internas.

Condiciones de ordenación.

1. Parcelación.

Se define la parcela como unidad de actuación edificatoria.

2. Edificabilidad.

Será la determinada en el Cuadro de Características Urbanísticas para cada parcela.

3. Alineaciones.

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación del vial.

4. Tipología de viviendas.

La tipología de la edificación es la de manzana cerrada. Las tipologías a incluir en las manzanas cerradas serán las de vivienda unifamiliar entre medianeras, vivienda plurifamiliar y vivienda plurifamiliar con plaza o jardín interior.

Condiciones de la edificación.

1. Altura máxima y número de plantas.

En cuanto a las alturas, éstas se regularán según se establece en los artículos 13.2.8, 13.2.9 y 13.2.10 de las Normas del Plan General.

Será de PB + 2 ó 10'00 m.

Sólo se permite una planta de sótano o semisótano. Excepcionalmente se admitirán más plantas de sótano con usos exclusivos de aparcamientos.

Para la autorización de semisótanos con huecos a vía pública, el Ayuntamiento valorará su adecuación o no a vía pública y a la composición del edificio y su entorno.

2. Vuelos y elementos salientes.

Del plano de fachada sólo podrán volar sobre la vía pública:

- En calles de menos de 10 m.: 0'40 m. máximo.
- En calles de menos de 15 m.: 0'70 m. máximo.
- En calles de más de 15 m.: 1'00 m. máximo.

El total del ancho de los vuelos no podrá sobrepasar el 75% del ancho de la fachada, separándose de las lindes de parcelas colindantes una distancia igual al vuelo. Los cuerpos volados y miradores no podrán superar el 50% de la anchura total de vuelo

permitida. En las viviendas unifamiliares queda expresamente prohibido el cuerpo volado cerrado.

3. Patios de Luces.

Los patios de luces se regularán según el punto 6, artículo 13.2.28 y las plazas o jardines interiores según el artículo 13.2.19 de las Normas del P.G.O.U. de Baena.

4. Cubiertas.

En las viviendas unifamiliares y plurifamiliares las cubiertas serán de teja curva árabe. Excepcionalmente, y siempre que se justifique la necesidad de su uso, el Ayuntamiento podrá autorizar cubierta plana.

5. Tratamiento de fachadas.

Cierres: Los cierres de seguridad en los locales y portales quedarán remetidos del plano de fachada del edificio.

Portadas y escaparates: La longitud de los escaparates nunca será superior al 75% de la longitud de la fachada.

Condiciones de uso.

Sólo se admiten los siguientes usos:

Uso dominante: Residencial Plurifamiliar y Unifamiliar.

Uso de aparcamiento: El uso de garaje-aparcamiento sólo se autoriza formando parte de edificios de vivienda. Se prohíben taxativamente los edificios de uso exclusivo garaje-aparcamiento de vehículos turismo. En casos excepcionales y por causa justificada, se podrá proponer el uso de garaje-aparcamiento sin formar parte de la vivienda y ocupando la totalidad de la parcela en planta baja.

Todo edificio de nueva planta cumplirá lo especificado en los artículos 13.2.29 y 13.2.30 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana.

Usos compatibles:

- Industria 1.ª y 2.ª categorías.
- Equipamiento Comunitario.
- Terciario.

Usos prohibidos:

En la Zona del ensanche no se autorizan estaciones de servicio, a excepción de las parcelas incluidas en las zonas industriales, y siempre que cumplan con la reglamentación vigente.

Espacios libres y urbanización.

Las calles peatonales se atenderán en su diseño a los siguientes criterios:

Eliminación de aceras, recuperación de pavimentos tradicionales (se prohíbe el empleo del hormigón y del asfalto) utilizándose materiales que por su naturaleza y disposición no impermeabilicen totalmente y sean antideslizantes y permitir el paso ocasional de vehículos de servicio público.

3.3.1.3. Normas particulares de la zona C, Comercial.

La zona C está destinada a uso "Comercial". Las Normas Particulares de las zonas C se atenderán a lo especificado en el Plan General y en este Plan Parcial.

1. Usos admitidos.

Serán aquellos usos compatibles según las Normas del P.G.O.U. de Baena.

2. Usos prohibidos.

Aquellos no incluidos en el epígrafe anterior.

3. Parcela Mínima.

500 metros cuadrados.

4. Edificabilidad.

El techo máximo edificable de la parcela Comercial será el establecido en el Cuadro de Aprovechamientos que vendrá determinado, asimismo, por la aplicación de los criterios de Alineación, Ocupación y Alturas de este Plan Parcial.

5. Altura.

La Altura máxima admisible será de P.B. + 1, ó 7'50 m. no permitiéndose ninguna altura bajo cubierta por encima de dicha altura máxima. Se podrá construir una Planta Sótano para aparcamientos y servicios complementarios.

6. Ocupación.

80%.

7. Separación a linderos públicos y privados.

Podrá alinearse a vial. Y en caso de retranqueo la separación mínima será de 3'00 m.

8. Otras determinaciones de Ordenanza.

Las dimensiones de parcela, las alineaciones y las alturas de la edificación quedan detalladas en los Planos del Plan Parcial y en el Cuadro de Aprovechamientos.

Habrà de preverse, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de techo edificable, que se justificarà en los espacios reservados a tal fin y en sòtano.

3.3.2. Ordenanzas reguladoras del Equipamiento Pùblico.

1. Usos admitidos y usos prohibidos.

Sòlo se admiten los usos docentes en centros oficiales de titularidad pùblica o privada para los ciclos de guarderìa y Preescolar en la parcela E.S-D, y los centros para Servicios de Interès Pùblico y Social en la misma parcela.

En la parcela E.D. se admite el Equipamiento deportivo y edificación auxiliar. En esta parcela se admite el uso compatible de Parque Ferial en las condiciones ya detalladas.

Son usos prohibidos los no mencionados en los dos párrafos anteriores.

2. Ocupación de parcela.

Se admite una ocupación del 100% de la superficie total de la parcela. Podrà construirse una planta sòtano.

3. Altura.

Para las edificaciones se admite una altura máxima de P.B. + 1 ó 7'50 m.

4. Separación a linderos.

Las edificaciones se pueden alinear al vial y en caso de separarse lo harán con un mínimo de 3'00 m. a los linderos pùblicos.

5. Otras determinaciones de Ordenanzas.

Los accesos a los centros escolares y centros de interès pùblico y social desde las vías pùblicas deberàn ser utilizables por los vehìculos de minusvàlidos. En su acabado superficial no se podràn utilizar revestimientos bituminosos.

Los contadores y otros elementos de las redes de servicios e instalaciones que no se sitùen en el interior de las edificaciones deberàn integrarse en los cerramientos de cada parcela.

La ordenación de los espacios no edificables resolverà dentro de sus límites la evacuación de las aguas pluviales a la red de saneamiento-pluviales.

Las edificaciones deberàn estar en su aspecto exterior en armonìa con el lugar y construcciones vecinas. Los cerramientos de parcela deberàn estar conformados por materiales de calidad equivalente a los de las fachadas de las edificaciones. El espacio libre de la edificación no destinado a pistas deportivas o de recreo, a elementos de circulación peatonal o a aparcamientos, deberà estar ajardinado.

Normas particulares de las Zonas "V", reservadas para el sistema de espacios libres de dominio y uso pùblico.

La reserva de espacios libres, señalada en cumplimiento de las determinaciones de la Ley del Suelo y de sus Reglamentos, corresponde a un conjunto de terrenos de uso pùblico y multifuncional que sirven de àrea de juego y recreo, de jardines.

Deberà reservarse una superficie no menor al 10% de la total de cada parcela de esta zona V para juego de niños, y una superficie no menor del 25% para la plantación de àrboles de tronco alto.

El resto de las Ordenanzas a aplicar en las zonas destinadas a Equipamientos Pùblicos de cesión obligatoria de este Plan Parcial, seràn las especificadas en la propia Normativa del Plan General y en las correspondientes Normas Municipales para estos casos concretos.

Baena, 17 de junio de 2004. — El Alcalde, firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 6.341

A N U N C I O

De conformidad con los artículos cincuenta y nueve y sesenta de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn, por medio del presente anuncio, que habrà de ser expuesto en el tablòn de edictos de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe a doña Araceli López Rivero, que se ha intentado llevar a efecto en calle Poeta Pérez Carrascosa, número 40, de esta localidad, ùltimo domicilio conocido, sin que su pràctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: Por el señor Concejal Delegado de Obras y Urbanismo (Decreto de Delegación de 20-6-2003) se ha dictado con fecha 18-5-2004 la siguiente:

"Resolución: Por Providencia de fecha 27 de mayo de 2003, se puso de manifiesto el expediente sobre condiciones del inmueble sito en calle Cerrillo, número 69, de la localidad a la interesada, doña Araceli López Rivero, con traslado del informe Técnico emitido por el Arquitecto Técnico con fecha 27-5-2003, al objeto de dar audiencia y recibir, en su caso, cuantas alegaciones, documentos y justificaciones se consideraran pertinentes, sin que éstas se hayan presentado.

Con fecha 23 de octubre de 2003, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia anuncio de notificación de providencias de fechas 15-5-2003 y 29-9-2003, por las que se daba audiencia a la interesada, y se le ordenaba medida cautelar, respectivamente.

Visto el citado informe técnico, en el que se acredita que "se trata de un edificio de dos plantas sobre la rasante, cuyo uso fue el de vivienda, con tejado a dos aguas, siendo sus faldones de chapa de fibrocemento el que mea a la calle y el otro de teja.

El mismo presenta un estado de ruina total y no reúne condiciones de salubridad.

En su fachada se aprecian indicios de haberse producido algún incendio.

La puerta de entrada esta tabicada en parte; el hueco restante está cerrado con la puerta vieja que se apoya en el muro desde el exterior".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por virtud del presente he resuelto:

1.º— Decretar el inmueble sito en calle Cerrillo, número 69, en situación de ruina, ordenando a la interesada la demolición del inmueble, con acordonamiento de la zona en evitación de riesgos, ya que el capialzado de la ventana amenaza caída, y retirada de escombros y limpieza del solar resultante; debiéndose resolver la recogida de agua de lluvia y el acceso al mismo para poder proceder a su limpieza periódicamente.

2.º— Conceder a la interesada un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al en que reciba la notificación de la presente Resolución, para comenzar las obras ordenadas en el punto anterior, debiendo concluir las en un plazo de tres días.

3.º— Comunicar a la interesada que el presupuesto estimado de las obras de demolición es de:

Ejecución de la obra: 1.912,63 euros.

Honorarios técnicos: 1.789,00 euros.

Total: 3.201,63 euros.

4.º— Ordenar a la interesada el cercado del solar resultante con arreglo a las siguientes condiciones:

— La cerca se efectuarà con obra de fàbrica, de manera que se garantice su estabilidad, con el objeto de evitar peligro a la vía pùblica. Su altura mínima serà de 2'50 m. y se enjalbergarà el paramento de fachada resultante.

— Se respetarà la alineación de fachada existente, no sobrepasando la misma ningún elemento de la cerca.

— Por razones de salubridad y limpieza del solar, la cerca deberà disponer de una puerta de acceso al mismo.

— Cualquier desperfecto, que como consecuencia de las obras de cerca, pudiera ocasionarse a la vía pùblica y sus servicios, correrà por cuenta de la propiedad.

— El plazo estimado para el inicio de las obras de cerca podrìa ser de quince días, y el adecuado para su realización de dos.

— El presupuesto estimado para realizar la misma es de 140,00 euros.

5.º— Advertir a la interesada que transcurrido dicho plazo sin haber llevado a cabo lo ordenado, se procederà a la imposición de multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas, y de no efectuarse se realizaràn por la Administración Municipal, a su cargo, en ejecución sustitutoria, con reintegro de los gastos, en su caso, por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn y 158.2b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía".

Lo que notifico para su conocimiento y efectos consiguientes.

La anterior notificación se hace pùblica mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Puente Genil, 23 de julio de 2004.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

BUJALANCE

Núm. 6.351

Por don Tomás León García, con fecha 27 de julio de 2004, actuando en representación de Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora de Vallerico, solicita Licencia Municipal para "Mejora Tecnológica de Almazara Cooperativa", con emplazamiento en calle Joaquín Rivera, número 11, de Morente, acompañando a la solicitud el correspondiente Proyecto.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Consejería de Medio Ambiente 153/1996, de 30 de abril, por que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, artículo 86 de la Ley 30/02, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones y/u observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dichas alegaciones y/u observaciones, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, pudiendo asimismo examinarse el expediente en la Secretaría, en días y horas de oficina, ambos en el plazo indicado.

Bujalance, a 27 de julio de 2004.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

POZOBLANCO

Núm. 6.404

A N U N C I O

Conforme a lo prevenido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen a nivel de Capítulos del Presupuesto General de este municipio para el ejercicio 2003 y que es del siguiente tenor literal:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	3.465.377,90
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	3.380.808,14
3	Gastos financieros	428.554,24
4	Transferencias corrientes	1.322.116,07
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.475.038,79
7	Transferencias de capital	358.880,22
9	Pasivos financieros	943.878,64
Total presupuesto de Gastos		14.374.654,00

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	3.361.101,90
2	Impuestos indirectos	293.100,00
3	Tasas y otros ingresos	1.808.237,00
4	Transferencias corrientes	3.698.428,48
5	Ingresos patrimoniales	292.090,97
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	666.211,09
7	Transferencias de capital	1.898.147,52
9	Pasivos financieros	2.357.337,04
Total presupuesto de Ingresos		14.374.654,00

Asimismo y según lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento comprensiva de todos los puestos de trabajo debidamente clasificados y reservados a funcionarios y persona laboral.

Se crean las siguientes plazas en la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- 2 plazas de Policía Local.

Personal laboral:

- 1 plaza de Encargado de Servicio Eléctrico.
- 1 plaza de Auxiliar de Biblioteca.

Se amortiza una plaza de Auxiliar de Programación de la Emisora.

La plantilla de personal de este Ayuntamiento comprensiva de todos los puestos de trabajo debidamente clasificados y reservados a funcionarios y personal laboral, queda configurada en la siguiente forma:

Funcionarios de Carrera

Plazas.— Número.— Grupo.— Escala.— Subescala.

- Secretario; 1; A; Habilit. Nacional; —.
- Interventor-Tesorero; 1; A; Habilit. Nacional; —.
- Administrativo; 5; C; Admón. Gral.; Administrativa.
- Informático; 1; C; Admón. Especial; Técnica.
- Auxiliar Administrativo; 11; D; Admón. Gral.; Auxiliar.
- Ordenanza; 1; E; Admón. Gral.; Subalterna.
- Arquitecto; 1; A; Admón. Especial; Técnica.
- Arquitecto Técnico; 1; B; Admón. Especial; Técnica.
- Delineante-Administ.; 1; C; Admón. Especial; Técnica.
- Sargento; 1; C; Admón. Especial; Servicios Especiales.
- Cabo Policía Local; 3; D; Admón. Especial; Servicios Especiales.
- Policía Local; 20; D; Admón. Especial; Servicios Especiales.
- Administrador Mercado; 1; C; Admón. Especial; Servicios Especiales.
- Bibliotecaria; 1; C; Admón. Especial; Servicios Especiales.
- Ayudante Bibliotecaria; 1; D; Admón. Especial; Servicios Especiales.

Personal Laboral

Puesto de trabajo.— Número.— Titulación.

- Oficial de Obras; 2; Graduado Escolar.
 - Maestro de Obras; 1; Graduado Escolar.
 - Ayudante de Obras; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Pintor; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Guarda de Pedrique; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Oficial de Mantenimiento; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Cuidador Polideportivo; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Animador Deportivo; 1; Graduado Escolar.
 - Cuidador Campo de Golf; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Animador Cultural; 1; Graduado Escolar.
 - Cuidador Recinto Ferial; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Encargado Servicio Eléctrico; 1; Graduado Escolar.
 - Oficial Electricista; 1; Graduado Escolar.
 - Ayudante Electricista; 2; Certificado Estudios Primarios.
 - Sepulturero; 2; Certificado Estudios Primarios.
 - Conductor; 1; Graduado Escolar.
 - Limpiadora; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Vigilante Mercado; 1; Certificado Estudios Primarios.
 - Auxiliar Program. Emisora; 1; Graduado Escolar.
 - Auxiliar Biblioteca; 1; Graduado Escolar.
 - Monitor del PIEV; 1; Bachiller o equivalente.
- Pozoblanco, veintinueve de julio de dos mil cuatro.— El Alcalde, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 5.726

Doña María Dolores Márquez López, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montilla, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio número doscientos de dos mil cuatro, a instancia de la entidad "Hermanos Castro Navafrías, Sociedad Limitada", representada por el Procurador don Francisco Hidalgo Trape-ro, para la reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación, acreditando el dominio y logrando así la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de Montilla (Córdoba), de la siguiente finca:

"Urbana.— Solar (anteriormente casa), sito en el número 46 (antes 44) de la calle Santa Brígida (actual), denominada anteriormente calle Musolini, con superficie de solar de ciento setenta y cuatro metros cuadrados (174 m²), y que linda: Derecha, entrando, con la número 44 de doña Josefa Oviedo; izquierda, con la

número 48 de don Francisco Solano Raigón; y fondo, con la calle San Francisco Solano.

Finca número 4.523 del Registro de la Propiedad de Montilla, inscrita a los tomos 98 (folios 116 a 122 inclusivos y 213 a 217 inclusivos) y 85 (folios 214 y 215).

Referencia catastral: 5720932UG5652S0001QE”.

Y por haberlo acordado así en Resolución recaída en el expediente de referencia, por medio del presente se cita y convoca a doña María del Carmen Ariza Alférez, como titular registral de un 5% del pleno dominio sobre la totalidad de la finca arriba descrita y a sus herederos o causahabientes en caso de haber fallecido, así como a cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se interesa, todos con domicilio desconocido, todos ellos a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de edictos, puedan —si les interesare— personarse en el expediente y alegar lo conducente a su derecho, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Montilla, a 30 de junio de 2004.— La Juez, María Dolores Márquez López.— El Secretario Judicial, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 6.187

Doña Concepción González Espinosa, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio setecientos veinticuatro de dos mil cuatro, a instancia de Eulalio Cantero Muñoz, para la inmatriculación de la finca Urbana.— Edificación señalada con el número dieciséis, de Travesía Agustín López, de Villaviciosa de Córdoba, con una superficie en solar de 58 metros cuadrados, distribuidos en planta baja y planta alta; que linda: Por la derecha entrando, con propiedad de don Atanasio Pulido Perea; por la izquierda, con propiedad de don Manuel García Álvarez; y por el fondo, con propiedad de doña Rosa Cardador Martínez, hoy don José del Rey Calero.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Córdoba, a 21 de julio de 2004.— La Secretaria, Concepción González Espinosa.

— — —

Núm. 6.270

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.522/03, Ejec. 105/2004, a instancia de la parte actora don Juan Sebastián Torralbo Capitán, contra Cuadros y Complementos, S.L., sobre ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 22 de julio de 2004 del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2004 por la suma de 4.707,10 euros en concepto de principal, más la de 270,66 euros calculados provisionalmente para intereses y 470,71 euros para costas, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de cinco días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designe bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta Resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado Accidental del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cuadros y Complementos, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las

que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de julio de 2004.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

— — —
Núm. 6.297

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilustrísimo señor Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los Autos número 432/2004, seguidos a instancias de Asepeyo, contra Cotramen, S.L., Antonio Alcaide Cazorla, INSS y TGSS, sobre accidente laboral, se ha acordado citar a Antonio Alcaide Cazorla, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29 de septiembre de 2004, a las 9'10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Antonio Alcaide Cazorla para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 22 de julio de 2004.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

— — —
Núm. 6.306

Don Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 377/2004, seguidos a instancia de María Otilia Quiroga, contra Francisco Miguel Jiménez Gutiérrez, se ha acordado citar a Francisco Miguel Jiménez Gutiérrez, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 28 de septiembre, a las 11'30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Francisco Miguel Jiménez Gutiérrez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 23 de julio de 2004.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Corrección de error)

A N U N C I O

Advertido error en el anuncio número 6.272, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 114, de fecha 4 de agosto de 2004, en el punto 8.— Presentación de las ofertas..., donde dice: "... 26 días naturales...", debe decir: "... 15 días naturales...", quedando así subsanado dicho error.

Córdoba, 10 de agosto de 2004.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Patrimonio y Contratación
Oficina de Contratación
Núm. 4.914

Expte. Contratación/paHM-39/2004

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, por la que se anuncia Concurso para la adjudicación del contrato de obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la calle Aceituno".

El Concurso se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de Remodelación de la calle Aceituno", con arreglo a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas y el Proyecto.

2.- Tipo de Licitación:

El tipo sobre el que ha de versar la licitación de este proyecto es el presupuestado, que importa CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (149.268,38 euros), incluido I.V.A.

3.- Plazo de ejecución del Contrato:

Las obras habrán de ser realizadas en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de obras.

4.- Proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la forma prevista en la base decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- Clasificación del Contratista:

Las empresas deberán estar en posesión de la clasificación siguiente:

Grupo: G.

Subgrupo: 6.

Categoría: c.

6.- Plazo de presentación de las Proposiciones:

Para participar en la licitación será necesario presentar en el Registro de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Avenida Medina Azahara, 4), hasta las 12 horas del día siguiente de transcurridos veintiséis (26) días naturales, desde la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al día siguiente hábil, según se contempla en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

El Acto Público de Apertura de Plicas se celebrará en la Gerencia Municipal de Urbanismo, a las 12'00 horas del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la presentación de proposiciones. (Si fuese sábado, se trasladará al día siguiente hábil).

Córdoba, 1 de junio de 2004.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

ESPIEL

Núm. 5.753

ANUNCIO DE LICITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICAS-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA), PARA LA VENTA DE PARCELA DE TERRERO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2004, acordó la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la venta de parcela en el Polígono Industrial "El Caño II".

El citado Pliego se expone al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En los términos del apartado 2º del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se convoca licitación simultánea, si bien se aplazará si se formularen reclamaciones contra el citado Pliego.

ENTIDAD ADJUDICATARIA.- AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA).

DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE.- SECRETARÍA GENERAL.

OBJETO DE CONTRATO.- VENTA DE 10.000 M², EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II" el Plan Parcial y NN.SS en trámite.

TRAMITACIÓN.- ORDINARIA.

PROCEDIMIENTO.- ABIERTO.

FORMA.- SUBASTA.

TIPO DE LICITACIÓN.- 11,10 EUROS/M².

GARANTÍA PROVISIONAL.- 2 POR 100 TIPO DE LICITACIÓN.

GARANTÍA DEFINITIVA.- 4 POR 100 DE LA ADJUDICACIÓN.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.- AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA), CALLE SAN SEBASTIÁN, NÚM. 15.

CÓDIGO POSTAL.- 14220.

TELÉFONOS.- 957 363 022 y 957 363 172.

FAX.- 957 363 517.

La obtención de documentos e información se efectuará de Lunes a Viernes, de nueve a catorce horas, durante el Plazo de Presentación de Proposiciones.-

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), durante el plazo de VEINTISEIS DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hasta las catorce horas.

Si el último día del plazo indicado fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente e igual hora.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Constará de DOS SOBRES, que incluirá la documentación que figura en la Cláusula IX del Pliego de Condiciones y deberá reseñar:

SOBRE A: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE TERRENOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II", DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE B: PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE TERRENOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL "EL CAÑO II", OFERTA ECONÓMICA.

En todos los sobres deberá expresarse el nombre de la Empresa o Proponente, debiendo estar perfectamente cerrado.

CLÁUSULA ESPECIAL.

En la Cláusula III del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, se recogen los plazos de ejecución de obras e instalación y reversión de terrenos.

Espiel, 9 de julio de 2004.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

POSADAS

Núm. 6.309

ANUNCIO

Se anuncia licitación para la adjudicación, mediante concurso, de la contratación del Servicio de Bar del Auditorio Municipal y su explotación mediante arrendamiento de sus instalaciones, durante la Feria de Septiembre 2004 (7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre), a fin de presentación de proposiciones durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir dicha contratación es el aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 31 de julio de 2003, y que fue expuesto al público para la presentación de reclamaciones, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 110, de 14 de agosto de 2003.

El expediente se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

En Posadas (Córdoba), a 27 de julio de 2004.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agüí.